

1-141

Fecha 13-4-1.985

Nº 608



COPIA DE ACTA FUNDACIONAL

de la Sociedad Deportiva y Recreativa "PORTUARIOS",
autorizada a instancia de:

Don JUAN MANUEL NIETO FERNANDEZ

Don MANUEL PEREZ SILVAR

Don CIPRIANO REIGOSA PEÑA, y otros.

Don Gervasio Dositeo Fernández López

Notario de FERROL.

la Ley 13/1.980 de 31 de marzo y Real Decreto 177/81 de 16 de enero, la cual se denomina "SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PORTUARIOS" que tiene como objeto la modalidad deportiva de fútbol y practicará las de ale-vines, infantiles, juveniles y aficionados, adscritas a las respectivas Federaciones Españolas; su domicilio social se fija en Ferrol, calle Espartero, 24-bajo.---

II.- Que me entregan para protocolizar con esta matriz, a la cual quedan incorporados formando parte integrante de la misma, los Estatutos que rigen dicha Asociación, extendidos en seis folios de papel común, que reintegro debidamente y que los comparecientes firman al final en mi presencia siendo por tanto sus firmas legítimas.-----

Previamente advertidos por mi de su derecho renuncian a leer la presente acta y Estatutos unidos, que les leo, aceptan y firman.-----

De cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en el presente pliego de clase 7a, yo, el No tario, doy fe.- Están las firmas de los señores compa-
recientes. Signado: Gervasio Dositeo Fdez. López.- Ru-
bricados y sellado. -----

- DOCUMENTO UNIDO -

- MODELO DE ESTATUTOS -

- CAPITULO I -

- NORMAS GENERALES -

Artículo 1º.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA-

"PORTUARIOS" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo- será el fomento y la práctica de la actividad física y- deportiva, sin ánimo de lucro ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y - estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos - vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A. -----

Artículo 2º.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA- "PORTUARIOS" practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. -----

El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" - practicará asimismo, las modalidades deportivas de ALEVINES INFANTILES, JUVENILES Y AFICIONADOS, a cuyo fin - funcionarán las secciones correspondientes que serán -- adscritas a las respectivas Federaciones Españolas. ---

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas. -----

Artículo 3º.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones: -----

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejer--



1L2947839

cer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se aplique íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados. -----

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales. -----

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados. -----

d) El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes limitaciones: -----

1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria. -----

2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes. -----

4) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza. -----

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en EL FERROL calle de ESPARTERO, 24-BAJO. -----teléfono ----- y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F. -----

El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: -----

- AMBITO TERRITORIAL -

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de el/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional. -----

- CAPITULO II -

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES. -----

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La -----



Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor. -----

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. -----

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. -----

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. -----

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de áquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término. ---

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club. -----

Se establece el principio de igualdad de todos los ---

asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. -----

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos: -----

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club. -----

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el -- presente Estatuto. -----

c) Separarse libremente del Club. -----

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla. -----

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del --- Club. -----

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7. -----

Son obligaciones del socio: -----

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General. -----

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del Deporte o deportes de la sociedad. -----

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para-



1L2947841

el buen gobierno de la Asociación. -----

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario: -----

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección. -----

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. -----

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruído con anterioridad. -----

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde: -----

a) Por voluntad propia. -----

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos. -----

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. -----

- CAPITULO III -

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMIMIS- TRACION. -----

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" son la Junta Directiva y la Asamblea-

General. -----

- LA ASAMBLEA GENERAL -

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por to dos sus socios con derecho a voto. -----

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. ----

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de --- treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar- respectivo. -----

Los socios candidatos a representantes deberán ser pre sentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. -----

La elección de los socios representados o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en to das las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria. -----

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Club además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor: -----



1.- Los Ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato. -----

2.- Los socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número. -----

3.- Los cien socios más antiguos. -----

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y en tercera y última, cual quiera que sea el número de áquellos con derecho de asistencia que estén presentes. -----

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida. --

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios. --

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones: -----

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente. -----
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva. -----
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el 5 por 100 de los mismos.-----
 - e) Ruegos y preguntas. -----
- 2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria- para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios. -----

- DE LA JUNTA DIRECTIVA -

Artículo 17º.- 1).- La Junta Directiva estará formada- por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de- la que formarán parte, además de un Secretario y un teso- rero, un vocal por cada una de las secciones deportivas - federadas. -----

2) El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miem- bros que determine la Junta Directiva, ostentarán la re- presentación legal del Club, actuarán en su nombre y esta- rán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adopta- dos por la Asamblea General y la Junta Directiva. -----

3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes- atribuciones: -----

TIMBRE
DEL ESTADO



1L2947842

CLASE 7.a

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, - así como en las competiciones que se organicen. -----
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma. -----
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse. --
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y -- las tarifas correspondientes. -----
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo-- que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club, -----
- f) Formular inventario y balance anual, así como redac tar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administra tivas precisas para el fomento y desarrollo del deporte - dentro del Club. -----
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya -- cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club,

no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite. -----

Artículo 18º.- 1).- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación. -----

2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. -----

3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. -----

Artículo 19º.- 1) El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. - En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club. -----

2).- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva. -----



3).- El Secretario de la Junta Directiva ~~suprácte~~ el archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. -----

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados. -----

- DEL REGIMEN ELECTORAL -

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto. --

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. -----

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles. -----

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva. -----

- CAPITULO IV -

- DEL REGIMEN DOCUMENTAL -

Artículo 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de -- Contabilidad. -----

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, - deberán constar los nombres y apellidos de los socios, - su D.N.I., profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la - Asociación. También se especificarán las fechas de al--- tas, bajas y las de toma de posesión y cese en los car--- gos aludidos. -----

Artículo 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asun---tos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firma---das, en todo caso, por el Presidente y el Secretario. --

Artículo 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e---ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse---la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ---éstos. -----

- CAPITULO V -

- DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS -

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la - práctica de una nueva modalidad creará la Sección corres---pondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que - proceda. -----

Artículo 27.- Cada sección Deportiva, se ocupará de -



CLASE 7.a



1L2947843

todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva-
correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección
de la Junta Directiva. -----

Artículo 28.-1.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA
"PORTUARIOS" podrá emitir títulos de deuda o de parte alí-
cuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General -
Extraordinaria, convocada al efecto. -----

2.- Los títulos serán nominativos. -----

Artículo 29.- 1.- Los títulos se inscribirán en un li-
bro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán
las sucesivas transferencias. -----

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la
fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de ---
amortización. -----

Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser sus-
critos por los asociados, y su posesión no conferirá dere-
cho alguno especial a los mismos sin que su posesión im-
plique para aquellos derecho especial alguno salvo la per-
cepción de los intereses establecidos conforme a la legis-
lación vigente. -----

Artículo 31.- Los títulos de deuda y parte alícuota pa-
trimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En-
ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de
dividendos o beneficios. -----

Artículo 32.- Los títulos de deuda o parte alícuota - patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones --- que, en cada caso, establezca la Asamblea General. -----

- CAPITULO VII -

- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO -

Artículo 33.- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo. -----

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva. -----

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado. -----

- CAPITULO VIII -

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, -- adoptado por mayoría de dos tercios. -----

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones. -----

Artículo 35.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA -
"PORTUARIOS" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la
Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Ex-
traordinaria que se celebra a tal fin, por un mínimo de
las dos terceras partes de los socios asistentes. -----
Están las firmas de Don Juan Manuel Nieto Fernández, Don
Manuel Pérez Silvar, Don Cipriano Reigosa Peña, Dña Ma-
ría Belén Serantes Lamas, Don Juan Manuel Quintia Formo-
so, Don Emilio Romero Suárez, Don Celestino López Sán-
chez, Don Carlos Rodríguez Millán, Don José Cartelle Ro-
dríguez y Don José Serantes Díaz.- Rubricados. -----

ES COPIA exacta de su matriz, en donde dejo nota de que
la expido para Don José Serantes Díaz, en cinco pliegos de --
clase séptima, serie IL, números dos millones novecientos cua-
renta y siete mil ochocientos cuarenta, dos millones noveci-
entos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y nueve, dos mi-
llones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta-
y uno, el siguiente en orden correlativo y el presente, que -
signo, firmo, rubrico y sello en Ferrol, a diecinueve del mis-
mo mes y año de su autorización. Doy fe.-



Presidente.- D. José Serantes Diaz

Secretario.- D. Juan Quintia Formoso

1-141

Fecha. 13-4-1.985

N.º 608



COPIA DE ACTA FUNDACIONAL

de la Sociedad Deportiva y Recreativa "PORTUARIOS",
autorizada a instancia de:

Don JUAN MANUEL NIETO FERNANDEZ

Don MANUEL PEREZ SILVAR

Don CIPRIANO REIGOSA PEÑA, y otros.

Don Gervasio Dositeo Fernández López

Notario de FERROL.

100 ft

la Ley 13/1.980 de 31 de marzo y Real Decreto 177/81 de 16 de enero, la cual se denomina "SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA PORTUARIOS" que tiene como objeto la modalidad deportiva de fútbol y practicará las de ale-vines, infantiles, juveniles y aficionados, adscritas a las respectivas Federaciones Españolas; su domicilio social se fija en Ferrol, calle Espartero, 24-bajo.---

II.- Que me entregan para protocolizar con esta matriz, a la cual quedan incorporados formando parte integrante de la misma, los Estatutos que rigen dicha-Asociación, extendidos en seis folios de papel común, que reintegro debidamente y que los comparecientes firman al final en mi presencia siendo por tanto sus firmas legítimas.-----

Previamente advertidos por mi de su derecho renuncian a leer la presente acta y Estatutos unidos, que les leo, aceptan y firman.-----

De cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en el presente pliego de clase 7a, yo, el Notario, doy fe.- Están las firmas de los señores compa-
recientes. Signado: Gervasio Dositeo Fdez. López.- Ru-
bricados y sellado. -----

- DOCUMENTO UNIDO -

-MODELO DE ESTATUTOS -

- CAPITULO I -

- NORMAS GENERALES -

Artículo 1º.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA-

"PORTUARIOS" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo- será el fomento y la práctica de la actividad física y- deportiva, sin ánimo de lucro ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y - estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos - vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A. -----

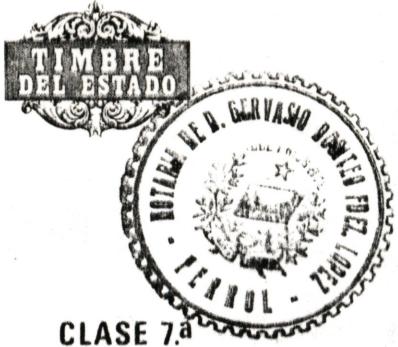
Artículo 2º.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA- "PORTUARIOS" practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes. -----

El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" - practicará asimismo, las modalidades deportivas de ALEVINES INFANTILES, JUVENILES Y AFICIONADOS, a cuyo fin - funcionarán las secciones correspondientes que serán -- adscritas a las respectivas Federaciones Españolas. ---

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas. -----

Artículo 3º.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA' "PORTUARIOS" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones: -----

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejer--



1L2947839

cer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se aplique íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados. -----

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales. -----

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados. -----

d) El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes limitaciones: -----

1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria. -----

2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, -- así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes. -----

4) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza. -----

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en EL FERROL calle de ESPARTERO, 24-BAJO. -----teléfono ----- y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F. -----

El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: -----

- AMBITO TERRITORIAL -

Artículo 5º.- El ámbito de actuación de el/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional. -----

- CAPITULO II -

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES. -----

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La -



Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor. -----

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida. -----

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad. -----

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. -----

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de áquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término. -----

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club. -----

Se establece el principio de igualdad de todos los -----

asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, re
ligión, ideología o cualquier otra condición o circunstan
cia personal o social. -----

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos: -----

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club. -----

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, nor
mas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el --
presente Estatuto. -----

c) Separarse libremente del Club. -----

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla. -----

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del --- Club. -----

f) Ser elector y elegible para los órganos de represen
tación y gobierno del Club, siempre que concurran los re
quisitos del artículo 7. -----

Son obligaciones del socio: -----

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, pre
vio acuerdo de la Asamblea General. -----

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del Deporte o deportes de la sociedad. -----

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea Gene
ral, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para-

TIMBRE
DEL ESTADO



CLASE 7a



1L2947841

el buen gobierno de la Asociación. -----

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario: -----

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección. -----

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. -----

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruído con anterioridad. -----

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde: -----

a) Por voluntad propia. -----

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos. -----

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. -----

- CAPITULO III -

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMIMIS- TRACION. -----

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA "PORTUARIOS" son la Junta Directiva y la Asamblea-

General. -----

- LA ASAMBLEA GENERAL -

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto. -----

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente. ----

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de --- treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar- respectivo. -----

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. -----

La elección de los socios representados o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria. -----

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Club además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor: -----



1.- Los Ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato. -----

2.- Los socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número. -----

3.- Los cien socios más antiguos. -----

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia, y en tercera y última, cual quiera que sea el número de áquellos con derecho de asistencia que estén presentes. -----

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida. --

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios. --

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones: -----

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente. -----
c) Proyectos y propuestas de la directiva. -----
d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el 5 por 100 de los mismos.----
e) Ruegos y preguntas. -----
2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria- para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios. -----

- DE LA JUNTA DIRECTIVA -

Artículo 17º.- 1).- La Junta Directiva estará formada- por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de- la que formarán parte, además de un Secretario y un teso- rero, un vocal por cada una de las secciones deportivas - federadas. -----

2) El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miem- bros que determine la Junta Directiva, ostentarán la re- presentación legal del Club, actuarán en su nombre y esta- rán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adopta- dos por la Asamblea General y la Junta Directiva. -----

3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes- atribuciones: -----

TIMBRE
DEL ESTADO



1L2947842

CLASE 7.a

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, - así como en las competiciones que se organicen. -----
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma. -----
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse. --
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y -- las tarifas correspondientes. -----
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo-- que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club. -----
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte - dentro del Club. -----
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya -- cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club,

no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite. -----

Artículo 18º.- 1).- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación. -----

2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. -----

3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, - aunque no hubiese mediado convocatoria previa. -----

Artículo 19º.- 1) El Tesorero de la Junta Directiva - será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. - En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club. -----

2).- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva. -----



3).- El Secretario de la Junta Directiva ~~suprá~~ del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas. -----

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados. -----

- DEL REGIMEN ELECTORAL -

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior. -----

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles. -----

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva. -----

- CAPITULO IV -

- DEL REGIMEN DOCUMENTAL -

Artículo 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de -- Contabilidad. -----

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, - deberán constar los nombres y apellidos de los socios, - su D.N.I., profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la - Asociación. También se especificarán las fechas de al--- tas, bajas y las de toma de posesión y cese en los car---gos aludidos. -----

Artículo 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asun---tos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firma---das, en todo caso, por el Presidente y el Secretario. --

Artículo 25.- En los Libros de Contabilidad figuran - tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e---ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse--- la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de - éstos. -----

- CAPITULO V -
- DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS -

Artículo 26 - Cuando la Junta Directiva acuerde la - práctica de una nueva modalidad creará la Sección corres---pondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que - proceda. -----

Artículo 27.- Cada sección Deportiva, se ocupará de -

TIMBRE
DEL ESTADO



CLASE 7.a



1L2947843

todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva-
correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección
de la Junta Directiva. -----

Artículo 28.-1.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA
"PORTUARIOS" podrá emitir títulos de deuda o de parte alí-
cuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General -
Extraordinaria, convocada al efecto. -----

2.- Los títulos serán nominativos. -----

Artículo 29.- 1.- Los títulos se inscribirán en un li-
bro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán
las sucesivas transferencias. -----

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la
fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de ---
amortización. -----

Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser sus-
critos por los asociados, y su posesión no conferirá dere-
cho alguno especial a los mismos sin que su posesión im-
plique para aquellos derecho especial alguno salvo la per-
cepción de los intereses establecidos conforme a la legis-
lación vigente. -----

Artículo 31.- Los títulos de deuda y parte alícuota pa-
trimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En-
ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de
dividendos o beneficios. -----

Artículo 32.- Los títulos de deuda o parte alícuota - patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones --- que, en cada caso, establezca la Asamblea General. -----

- CAPITULO VII -

- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO -

Artículo 33.- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo. -----

2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva. -----

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado. -----

- CAPITULO VIII -

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la - Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, -- adoptado por mayoría de dos tercios. -----

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto - al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones. -----

Artículo 35.- El/la SOCIEDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA -
"PORTUARIOS" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebra a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes. -----
Están las firmas de Don Juan Manuel Nieto Fernández, Don Manuel Pérez Silvar, Don Cipriano Reigosa Peña, Dña María Belén Serantes Lamas, Don Juan Manuel Quintia Formoso, Don Emilio Romero Suárez, Don Celestino López Sánchez, Don Carlos Rodríguez Millán, Don José Cartelle Rodríguez y Don José Serantes Díaz.- Rubricados. -----

ES COPIA exacta de su matriz, en donde dejo nota de que la expido para Don José Serantes Díaz, en cinco pliegos de -- clase séptima, serie IL, números dos millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta, dos millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y nueve, dos millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno, el siguiente en orden correlativo y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Ferrol, a diecinueve del mismo mes y año de su autorización. Doy fe.-



18

Don José Serantes Díaz

Presidente. D. José Serantes Diaz

Presidente. D. José Serantes Diaz

Secretario.- D. Juan Quintia Formoso

Secretario.- D. Juan Quintia Formoso

